TRIBUNAL CONSTITUCIONAL





No es aplicable AL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.

De las atribuciones constitucionales y legales conferidas para el TRIBUNAL CONSTITUCIONAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEJUSTICIA DEL ESTADO, (artículos 78 y 79 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; artículo 37 y 38 del Código de Organización del Poder Judicial del Estado; así como el Reglamento Interior), los programas que ofrecen incluyendo información sobre la población, objetivo y destino, asi como los tramites, tiempos de respuesta, requisitos y formatos para acceder a los mismos. Por tanto, la información relativa a está fracción, no es competencia de este Tribunal.

Avalado por el Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, mediante el acuerdo 021-O/2018, en donde se determinó que las fracciones XV, XXII, XXVI,XXVII, XXXVIII, XX, XLVI Y XLVII, no aplican al Tribunal Constitucional.